

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Numeros sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Junio de 1902, se presentó ante el referido Juzgado, y a nombre del Ayuntamiento de dicha villa de Mora de Rubielos, demanda documentada en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el menor de edad y vecino de la misma D. Faustino Joaquin Fuertes, representado por su padre D. Juan Pedro Fuertes, en la que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se consignaba la súplica de que en su día declarase el Juzgado que el Masico de Sanz, agregado desde antiguo a la masía, Las Lumbrarias, no comprende más que 8 hectáreas 55 áreas y 78 centiáreas entre la parte culta y monte, que son las en que se hizo por el Fuertes la corta verificada hacia seis años, y por ella marcados bien claramente, además de por los restos de pared que la rodean, declarando asimismo que el resto del monte pinar que se ha comprendido alrededor de tal heredad en las tres amojonaciones practicadas en los últimos años forma parte del conocido por la Sierra de Mora, perteneciendo, por consiguiente, al Ayuntamiento deman-

dante, mandando, además, que se destruya la amojonación últimamente practicada, así como lo que pueda quedar de las otras dos anteriores.

Que admitida la extractada demanda, sustanciado el incidente promovido sobre incompetencia de jurisdicción del Juzgado, y antes de expirar el plazo para que la parte demandada contestase la demanda, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se hallan declarados en estado de deslinde los montes públicos de la villa de que se trata, denominados El Casal, El Morrón y La Sierra, este último lindante con la finca Masico de Sanz, deduciéndose de lo manifestado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal que no ha debido terminarse dicho deslinde, ordenado por el Gobierno civil requiriente en providencia de 28 de Diciembre de 1889; en que según lo dispuesto en los artículos 1.º al 14 del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte corresponde a los Jefes políticos (hoy Gobernadores); que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal modo se susciten, y que respecto a las cuestiones de propiedad a que den lugar los deslindes, podrán acudir las partes a los Jueces de primera instancia de la jurisdicción donde se hallan enclavados los montes, pero no antes de que esté concluido el expediente gubernativo de pertenencia, deslinde y amojonamiento; y en que esta doctrina se halla confirmada por el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el cual dispone que corresponde a la Administración el deslinde de todos los montes públicos. Citaba además el Gobernador varios Reales decretos decisorios de competencias.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien en la demanda se habla de mojones, límites, etc., claramente se expresa que el objeto principal de la misma y por ende del pleito incoado por el Ayuntamiento de Mora, es la declaración de que una gran porción de terreno, es decir, que el resto del monte Masico de Sanz, agregado desde antiguo a la masía Las Lumbrarias, descontada la extensión de ocho hectáreas 55 áreas y ocho centiáreas que esta última tiene, atendidos los mojones, forma parte del monte Sierra de Mora, esto es, que ese resto es propiedad del Ayuntamiento y no del demandado; todo lo cual constituye una verdadera cuestión de dominio ó de propiedad, aunque para ventilarla se haya de hablar de límites y amojonamientos; que limitar con relación a la extensión, es señalar límites a una cosa que tiene en su poder una persona que corresponde en parte a otra, es decir, determinar qué parte de esa cosa corresponde a uno y otro litigante, y esto era una verdadera cuestión de propiedad; que aun cuando estuviera justificado en autos, que no lo estaba, que el deslinde de los montes a que el pleito se refiere se hubiera aún de practicar, por haberse hecho la declaración de hallarse en tal estado, y tal cuestión previa hubiera de practicarse y resolverse por la Administración, el no haberse verificado tal deslinde con la preferencia y premura que determinan las disposiciones vigentes, tal negligencia de la Administración dejando transcurrir más de catorce años sin haberlo verificado habría producido la caducidad de dicha declaración, conforme al art. 7.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y artículos 5.º y 99 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y no cabía alegar, por tanto, un

deslinde caducado y no cumplido, como por el demandado y por el Gobernador se decía, a menos que se pretenda sea eterno dicho procedimiento; que si se pretende, como lo hacia el demandado, alegar que el deslinde se practicó ya, aun cuando fuera cierto se hubiera verificado aquel a instancia de quien no era en aquel entonces dueño de la finca, ningún resultado podía producir esa alegación mientras no se trajese a los autos el expediente de deslinde ó testimonio fehaciente del mismo, sin que sirva manifestar que acaso haya desaparecido tal expediente de las oficinas del Estado; manifestación que, de no hacerse categóricamente, a nada conduce ni nada puede deducirse de ella; y que no será de tanta incumbencia suya el deslinde que la Administración pretende practicar en los montes de que se trata, a tenor de la premura que exigen las disposiciones legales vigentes y que alega en el requerimiento el Gobernador, así como la Comisión provincial, cuando esa misma Comisión provincial, teniendo conocimiento de que se iba a incoar el pleito, toda vez que concedió licencia al Ayuntamiento para entablarlo, teniendo asimismo conocimiento de la Jefatura de Montes por haberse el Juzgado constituido en ella a practicar diligencias de prueba durante el incidente de incompetencia promovido en el pleito, la Administración, durante todo ese tiempo, no interpuso la inhibición pretendida hoy, habiendo esperado a que la solicitara el demandado; que los Reales decretos decisorios de competencia, citados en globo por el Gobernador en su oficio, nada resolvían, por no ser aplicables en concreto al caso que se ventilaba:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el pre-

sente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Visto el art. 10 del propio Reglamento, según el que: «Cuando el Ministro de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado, denegarán la solicitud contra ella dirigida declarando terminada la vía gubernativa, para que puedan los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyesen oportuno. Esta resolución se dictará precisamente dentro de los tres meses señalados en el art. 7.º, y se notificará gubernativamente á los interesados»:

Visto el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en su apartado 7.º admite como excepción dilatoria «la falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos contra D. Faustino Joaquín Fuertes, sobre pertenencia de un monte enclavado en dicho término:

2.º Que si bien es cierto que el monte de que se trata linda con otro público declarado en estado de deslinde, sin que conste que dicho expediente de deslinde se haya terminado, y haya, por tanto, quedado apurada la vía gubernativa, esto no es óbice para impedir la acción de los Tribunales del fuero ordinario cuando ante ellos se discuta una cuestión de propiedad; pues la falta de aquel requisito es equiparable, según doctrina generalmente admitida, á la falta del acto de conciliación, ó es omisión que puede dar lugar á la oportuna excepción dilatoria, admitida en el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la exclusiva competencia de la jurisdicción llamada por la ley á entender de la cuestión principal sometida á su conocimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

(De la Gaceta núm. 299.)

Gobierno Civil

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentin Marcos, vecino de esta ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Chiquita», en término del pueblo de Robredo-Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Tejera y La Venera, lindante al N. el monte del mismo nombre, al S. la sierra de Robredo, al E. el pueblo de Robredo y al O. el monte Coyul, designando las veintiuna pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavación y un pozo que está relleno sobre el filón de hierro en el referido paraje Venera; desde este punto se medirán al S. 200 metros, colocando la

1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 100 metros E., de 2.ª á 3.ª 700 metros N., de 3.ª á 4.ª 300 metros O., de 4.ª á 5.ª 700 metros S. y desde la 5.ª al E. 200 metros á la primera estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Marzo de 1907.

José Maria Caballero.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último.

| Días..... | NOMBRES | VECINDAD. | Caza... | Armas. | Pesca. | Galgos. |
|-----------|----------------------------|---------------------------|---------|--------|--------|---------|
| 1 | Eulogio Arroyo Miguel... | Arcellares..... | 30 | » | » | » |
| » | Isidoro López..... | Villaescusa de Roa..... | 31 | » | » | » |
| » | Juan Hernando..... | Coruña del Conde..... | » | 34 | » | » |
| » | Nicolás Rodríguez Castro.. | Burgos..... | » | 35 | » | » |
| 4 | Vicente Velasco Villasana. | Llano..... | » | 36 | » | » |
| » | Felipe del Val..... | Villatuelda..... | » | 37 | » | » |
| » | Manuel Jenés..... | Idem..... | » | 38 | » | » |
| » | Lucio Leal Gil..... | La Vid y Barrios..... | 32 | » | » | » |
| » | Francisco Cabornero..... | Berlangas..... | 33 | » | » | » |
| » | Juan Gómez..... | Aldeas del Pinar..... | 34 | » | » | » |
| 5 | Hilario Tobar Saldaña.... | San Mamés..... | » | 39 | » | » |
| 6 | Ruperto García..... | Sarracin..... | » | 40 | » | » |
| 8 | Máximo Tordable..... | Avellanosa..... | » | 41 | » | » |
| » | Abundio Villanueva..... | Hormaza..... | 35 | » | » | » |
| » | León Chavarría..... | Valdeande..... | » | 42 | » | » |
| 9 | Edelmiro Blanco..... | Covarrubias..... | 36 | » | » | » |
| » | Quiliano Lozano..... | Estepar..... | 37 | » | » | » |
| 11 | Julián Sagredo..... | Villafranca..... | » | 43 | » | » |
| » | Salustio Arnaiz Marin.... | Idem..... | » | 44 | » | » |
| » | Santiago Armas..... | Treviana..... | » | 45 | » | » |
| » | Benito López y López..... | Medina..... | » | 46 | » | » |
| » | Fernando J. Bartolomé.... | Aldeas de Medina..... | 38 | » | » | » |
| 12 | Gregorio Vegas López.... | Basconcillos..... | » | 47 | » | » |
| » | Clemente Arlanzón..... | Madrigalejo..... | 39 | » | » | » |
| 13 | Alejandro Aparicio..... | La Vid..... | 40 | » | » | » |
| 14 | Nicolás Abad..... | Guzmán..... | 41 | » | » | » |
| » | Fermin Fiel Pérez..... | Olmedillo..... | » | 48 | » | » |
| 15 | Matias Alamo Martin..... | Quintanilla del Coco.... | » | 49 | » | » |
| 18 | Jacinto Llorente del Pozo. | Aranda..... | » | 50 | » | » |
| » | Félix Llorente Merino.... | Idem..... | » | 51 | » | » |
| » | Felipe García Herrera... | Vilviestre del Pinar.... | 42 | » | » | » |
| 19 | Sisenando Quintana..... | Cubo de Bureba..... | 43 | » | » | » |
| » | Ignacio Sanz Martínez... | Fresnillo de las Dueñas.. | 44 | » | » | » |
| 20 | Deogracias Muñoz..... | Villanueva las Carretas.. | » | 52 | » | » |
| » | Tiburcio Martínez..... | Pesquera de Ebro..... | » | 53 | » | » |
| » | Gil Casas Calvo..... | Gumiel del Mercado..... | » | 54 | » | » |
| » | Santos Calvo Cuesta..... | Idem..... | » | 55 | » | » |
| 21 | Eutiquio Gutiérrez..... | San Quirce..... | 45 | » | » | » |
| 22 | Gregorio Ruiz..... | Salazar..... | 46 | » | » | » |
| 23 | Enrique C. Juárez..... | Quintanilla-Sopeña..... | » | 56 | » | » |
| » | Francisco Domingo Soto.. | Fuentelisendo..... | » | 57 | » | » |
| » | Elías Tapia..... | Hinojar del Rey..... | » | 58 | » | » |
| 27 | Anastasio Peña..... | Quintanar..... | 47 | » | » | » |
| 28 | Eliseo Martínez..... | Peñaranda de Duero.... | 48 | » | » | » |
| » | Cipriano López..... | Cueva..... | 49 | » | » | » |

Licencias que se han expedido gratis.

Guillermo García, Recaudador de Roa.

Antón Felix Casado, Auxiliar.

David García Martínez, idem.

Marcelino Ariza Sebastián, Alguacil de Santa Cruz de la Salceda.

Celestino López Clavo, Vigilante del Cuerpo de Penales de Roa.

Benito Barbadillo Miguel, Agente ejecutivo de Aranda-Roa.

Agapito Gil Leal, Guarda particular jurado de Vadocondes.

Burgos 8 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Minas.—Renuncias.

En vista de lo solicitado por Doña Dominica Miranda renunciando á cuantos derechos puedan corresponderla en la mina de su propiedad, nombrada «Tomasita», número 1145, de doce pertenencias de mineral de hierro y otros, sita en término de Taranco; he acordado, con esta fecha, acceder á lo que se solicita, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 8 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 2 de Enero de 1907.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. Hortiguëla, López y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos se ponga de acuerdo con el de Bilbao con el fin de resolver en cuál de los dos ha de ser alistado el mozo Teodoro Mendive Capitaine.

—Remitir varios antecedentes á la Superioridad para la resolución de la instancia de Felipe Alonso Vecino, natural de Villadiego, pidiendo se le indulte de la nota de prófugo.

—Declarar soldado condicional al recluta del Regimiento Cazadores de Talavera, Alejandro Corral Isla, del alistamiento de Junta de Traslaloma.

—Reclamar datos y antecedentes para resolver la excepción sobrevenida al soldado Bruno Ortiz García, alistado en Brazacorta.

—Hacer presente al Alcalde de Merindad de Valdivielso que si en término de 5.º día no remite la partida de nacimiento de Cecilio Clemente Gutiérrez Alcalde se le impondrá la multa de 10 pesetas.

—Declarar soldado condicional al recluta del Regimiento de San Marcial, Celestino Pascual Revilla, del alistamiento de Castrillo del Val.

—Absolver de la nota de prófugo al mozo Emilio de Domingo Melero, del sorteo de Fuentenebro.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y cincuenta minutos.

Burgos 2 de Enero de 1907.—El Presidente accidental, Juan de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Enero de 1907.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Hernaez y asistencia de los Sres. Val, López,

Martinez, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Contestar al Alcalde de Espinosa de los Monteros que la situación militar del recluta Carlos Robledo Trevilla es la de excluido temporalmente por inútil.

—Que se eleve á la Superioridad el expediente favorablemente informado, instruido á instancia de Rogelio García Ortíz, natural del Valle de Mena, en solicitud de que se le indulte de la nota de prófugo.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de la instancia de Justino Rosal Mazón, alistado en el mismo distrito que el anterior.

—Desestimar la excepción alegada por el recluta del Regimiento Infantería de San Marcial, Domingo Mata Laredo, del alistamiento de Celadilla Sotobrin.

—Declarar soldado al mozo José Ciriaco Maestre Fernández, alistado por esta Capital.

—Declarar excluido temporalmente á Blás Santa María, también del sorteo de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 9 de Enero de 1907.—El Presidente accidental, Manuel Hernáez.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 16 de Enero de 1907.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. Castrillo, López y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Ayuntamiento de Neila clasifique al mozo Pedro Medel del Prado, indultado de la nota de prófugo.

Que el Alcalde de Barbadillo del Mercado remita la partida de óbito del Mozo Bruno Hacinas Portugal.

—Informar favorablemente el expediente instruido á instancia de Justo Zaldo Alcalde, natural de Pradoluengo, en que pide se le indulte de la nota de prófugo.

—Declarar excluido temporalmente al mozo Emilio de Domingo Melero, del alistamiento de Fuente-
nebro.

—Declarar soldado condicional al recluta del Regimiento Infantería de la Lealtad, Silvino Muriel Charcán, alistado en Castrogeriz.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto del recluta del Regimiento mixto de Ingenieros, Bruno Ortiz García, procedente del alistamiento de Brazacorta.

—Informar favorablemente las instancias suscritas por los individuos siguientes, en que piden se les indulte de la nota de prófugo: Jorge Gutiérrez Cuesta y Julian Gutiérrez Sainz, de Pineda de la Sierra;

Marcelino Zorrilla Arroyo, de Espinosa de los Monteros; Pedro Ruiz Capillas Fernández, de Busto de Bureba; Francisco Castro Casillas, Pablo Castro Casillas y Manuel Uzquiza Alvarez, de Belorado; Agustín Zorrilla Lecifiana, de Junta de Traslaloma; José Urrucha García, de Valle de Tobalina; Alejandro Varona Varona, de Junta de Puente-dey, y Fernando Castaño Ituarte, de esta Capital.

—Que se remitan á la Superioridad varios antecedentes para la resolución de la instancia de Santiago Bartolomé Quemada, natural de Pradoluengo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 16 de Enero de 1907.—El Presidente accidental, Juan de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 24 de Enero de 1907.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Aureliano Martínez Villar y asistencia de los señores Val, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

— Informar favorablemente la instancia de Luis Bastardo Gil, alistado en esta Capital, solicitando se le indulte de la nota de prófugo.

—Ordenar al Ayuntamiento de San Clemente del Valle incluya en el próximo sorteo que ha de verificarse al mozo Cipriano Benito Espinosa.

—Informar que procede conceder el indulto solicitado por Justo Gutiérrez Rojo, del alistamiento de Pineda de la Sierra.

—Acceder á lo solicitado por Mariano Gallo Alcalde de que se le expida copia certificada de su filiación.

—Informar que procede conceder el indulto solicitado por José Andrés Sanz, alistado en Quintanar de la Sierra.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de Julian del Val Arnaiz, natural de Altable; Rosendo de la Fuente Alonso, de Moncalvillo é Hilarío Manso Córdoba, de Villagalijo.

—Informar la solicitud de Hermógenes Bárcena Gutiérrez y Claudio Monzón Moral, en el sentido de que en la revisión del presente año es cuando debe efectuarse la del mozo alistado en Alfoz de Bricia Cándido Vallejo López.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta minutos.

Burgos 24 de Enero de 1907.—El Presidente accidental, Aureliano Martínez Villar.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 30 de Enero de 1907.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Castri-

llo y asistencia de los Sres. Val, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Ayuntamiento de Vizcainos conteste á los oficios del de Torrelara sobre alisiamiento del mozo Matías García Fernández.

—Informar que no aparece tenga ninguna responsabilidad el mozo Luis Contreras García, que ha solicitado indulto de la nota de prófugo.

—Que se dirija oficio á la Comisión mixta de Soria rogando tenga á bien ordenar al Ayuntamiento de Valdanzo conteste á los oficios del Alcalde de Peñaranda de Duero en que interesa la partida de defunción del mozo Demetrio Pérez Santos.

—Declarar soldado al mozo alistado por esta capital Angel Ibáñez Alonso, absuelto de la nota de prófugo.

—Informar que procede otorgar el indulto solicitado por Nicolás de Simón Miguel, Isidoro de Miguel Pérez, Vicente Serna Martínez, Abdón de Miguel Espinosa y Gaspar Espinosa Mingo, naturales de Pradoluengo.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de las instancias presentadas por Alberto Marina González, de Canicosa; José Moreno Martínez, de Vilviestre del Pinar; Luis López Pereda, de Merindad de Sotoscueva; Elías Esteban de Diego, de Fuente-
nebro; Pedro Villate Tejada, de Junta de Oteo; Demetrio Ruiz López, de Isar; Julio González Ortega, de esta ciudad, y Mariano Rubio Pe-
raita, de Barbadillo del Pez.

—Señalar para celebrar las sesiones del mes de Febrero los días 6, 13, 20 y 27.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y diez minutos.

Burgos 30 de Enero de 1907.—El Presidente accidental, Francisco Castrillo. — El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes semovientes y frutos que á continuación se expresan, embargados á D. Santiago Martínez García, vecino de Villanueva Rio-Ubierna, para hacer pago con su importe de la cantidad de 2120 pesetas, intereses legales y costas, que es en deber á D. Joaquin Ubalde Respaldiza, vecino de esta ciudad.

Bienes semovientes.

Una pareja de bueyes de pelo rojo, de seis años, valorada en 400 pesetas.

Un buey del mismo pelo y edad, en 190.

Frutos.

Caterce fanegas y nueve celemines de yeros, á 11 pesetas fanega.

Cincuenta y siete fanegas y siete celemines de trigo, á 11 id.

Dieciocho fanegas y cuatro celemines de cebada, á 7 id.

Diecisiete fanegas y dos celemines de avena, á 4'50 id.

Cuatrocientas treinta y cinco arrobas de paja de todas clases, á 30 céntimos arroba.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en esta tercera subasta en quiebra por no haberse consignado por el rematante D. Agustín Calera Zorrilla el precio ó importe de los bienes por el mismo rematados en la primera y segunda subastas, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, los cuales se hallan depositados en poder de D. Eusebio Martínez García, vecino de Villanueva Rio-Ubierna.

Dado en Burgos á 7 de Marzo de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López.

Palencia.

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Santiago Hernández de Diego, de 43 años, hijo de padre desconocido y de Teresa, casado con D.^a Leandra Fernández, practicante, natural de Quintanar de la Sierra (Burgos) que ha residido, según él ha manifestado, en Madrid, en la Cava baja, número 12, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en término de veinte días, á contar desde que la presente se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa seguida por el delito de lesiones graves, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Palencia 4 de Marzo de 1907.—Antonio María Argüelles.

A los Sres. Jueces municipales de este partido.

Circular.

Por carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á la que se acompaña circular del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, en virtud de acuerdo de la sala de Gobierno del mismo, se manda á los Jueces se observe en la redacción de las sentencias en los juicios de faltas lo dispuesto en el art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y especialmente la regla segunda si hubiere lugar á ello, y siempre cuando la sentencia sea condenatoria ó cuando la absolución se funde en no ser el hecho justiciable por sí ó porque circunstancias posteriores impidan corregirles.

La falta de no declarar en la sentencia cuáles son los hechos que el Juez sentenciador estima probados, de los cuales han de derivarse las consideraciones legales, y de éstas el fallo, puede ser originaria de grandes perjuicios y á evitarlos tiende la citada circular del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo para que la ley se cumpla y con mayor motivo por cuanto se ha aumentado por la ley de 3 de Enero último la jurisdicción de los Juzgados municipales en materia penal.

Sería ocioso encarecer el cumplimiento aun cuando ya está prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, que obliga atenderse á ella en las resoluciones que se dicten en los juicios de faltas, y con ello se evitará caer en la sanción del artículo 258 de igual ley, debiendo tener presente á este efecto la Real orden de 5 de Septiembre del año último para hacer saber á los Jueces municipales que la corrección se impone cuando tenga que examinar este Juzgado, por cualquier motivo, algún juicio de faltas, y se observe que se ha faltado á las prescripciones de la referida ley procesal.

Sírvase V. acusar recibo de la presente, con la manifestación de quedar enterado á la mayor brevedad.

Belorado 6 de Marzo de 1907.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Benito Vigalondo.—Sr. Juez municipal de....

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido los mozos alistados y sorteados en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el corriente año, que al final se dirán, así como algunos que deben revisar sus excepciones y causa de su exclusión de los años de 1904 y de 1905, á pesar de haber sido citados hasta por el Boletín ofi-

cial y Gaceta de Madrid, á ninguna de las operaciones de la quinta ni á la revisión, é ignorándose su actual paradero así como el de sus padres; el Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y revisión, les ha señalado para su comparecencia ante el mismo en esta casa consistorial todos los días hasta el 26 del corriente, apercibiéndoles que de no haberlo ó de no justificar tener alguna causa que se lo impida de las que expresa ó determina el art. 106 de la ley de 21 de Agosto de 1896, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo conforme el art. 107 y siguientes de dicha ley.

Aranda de Duero 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Nicolas Fuente-nebro.

Mozos prófugos de 1907.—Número 23 Calixto Polo y Polo, núm. 24 Vicente Alvarez Sánchez, núm. 34 Vicente Casin Garcia, núm. 42, Lucio Gallo Velasco, núm. 48 Rafael Rodriguez Moreno y núm. 64 José Olmeda Martinez.

Revisionistas.—Núm. 55 Nicasio Martinez Garcia de 1904, núm. 7 Valentin Eugenio Molero Blanco de 1905 y núm. 56 Victoriano Arauzo y Arauzo de 1905.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 1 del sorteo del actual reemplazo Dosicnio Gamarra Martinez, ni el padre de éste Lucio Gamarra Sancha, que según manifestación del representante de ambos, el mozo se halla en Buenos Aires y el padre ignora su paradero, alegando ser hijo de padre sexagenario, pobre é impedido: el Ayuntamiento acordó que dicho mozo presentara los documentos para el 24 del corriente ó lo más tarde el 31 del mismo, y el padre compareciese en dicho día 24 al objeto de ser reconocido, haciéndoles notificaciones á dichos sujetos por medio del presente, que se publicará en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; y de no cumplirse les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Quintana del Pidio 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ulpiano Sancha.

Alcaldía de Trespaderne.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 3 del corriente los mozos Pedro Fernández Muga, hijo de Francisco y Dominica; Emilio Fernández Fuente, de Pedro y Felipa; Cayo López Fernández, de Nicasio y Cándida; Maximino Gómez Lomana, de Damián é Isabel; Ponciano López Tejada, de Toribio y Catalina, y José Angulo Ruiz, de Proceso y Josefa, números 1, 4, 5, 6, 7 y 9 respectivamente del sorteo de este año, se les cita, llama y emplaza para que en el plazo de quince días que les ha sido concedido, y á contar desde

el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallados y reconocidos, previniéndoles que de no comparecer se les declarará prófugos.

Trespaderne 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Martinez.

Alcaldía de Quintanarraya.

No habiendo comparecido al acto del sorteo ni á la clasificación y declaración de soldados el mozo Bernardo Rey Benito, número 4 del sorteo, hijo de Felipe y Francisca, se le cita con objeto de que comparezca en el día 17 del corriente, á las diez de la mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento á ser tallado y reconocido, pues en caso contrario se procederá á la formación del expediente de prófugo.

Quintanarraya 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, P. O., Eleuterio Briongos.

Alcaldía de Cebrecos.

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el actual año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cebrecos 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Paulino Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miraveche.

Alcaldía de Miraveche.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Miraveche 6 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Verificado en sesión pública el sorteo de contribuyentes que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta de asociados en el año de 1907, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

1.ª sección.—D. Pedro Alonso y D. Francisco Garcia.

2.ª sección.—D. Eusebio Pardo y D. Pedro Gutiérrez.

3.ª sección.—D. Julio Sedano y D. Lesmes Riocerezo.

Villanueva Rio-Ubierna 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Diez.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 28 Febrero de 1907.

ACTIVO.

| | Pesetas. | Cts. |
|--|---------------|------|
| Accionistas..... | 2.400.000 | |
| Caja..... | 277.252'68 | |
| Inmueble..... | 212.866'20 | |
| Muebles y enseres..... | 10.524 | |
| Constitución é instalación.. | 36.500 | |
| Gastos generales..... | 5.638'72 | |
| Efectos en cartera..... | 1.616.292'08 | |
| Corresponsales deudores..... | 142.024'75 | |
| Créditos c/c garantizados..... | 956.253'11 | |
| Cupones adquiridos..... | 2.089'16 | |
| Cupones y amortizaciones al cobro..... | 9.963'20 | |
| Diversos deudores..... | 2.262'55 | |
| | 5.671.666'45 | |
| Nominales | | |
| Depósitos de todas clases..... | 14.225.087'45 | |
| | 19.896.753'90 | |

PASIVO.

| | | |
|---|---------------|--|
| Capital..... | 3.000.000 | |
| Reserva obligatoria..... | 60.000 | |
| Reserva voluntaria..... | 22.000 | |
| Cuentas corrientes..... | 891.210'08 | |
| Caja de Ahorros é imposiciones | 1.432.172'10 | |
| Corresponsales acreedores..... | 185.811'22 | |
| Efectos á pagar..... | 20.034'71 | |
| Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro..... | 35.224'60 | |
| Diversos acreedores..... | 6.813'76 | |
| Dividendos por pagar..... | 7.214 | |
| Beneficios..... | 11.185'98 | |
| | 5.671.666'45 | |
| Depositantes de valores | | |
| En custodia..... | 12.179.030 | |
| En garantía..... | 1.909.532'45 | |
| Necesarios..... | 136.525 | |
| | 14.225.087'45 | |
| | 19.896.753'90 | |

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º—El Presidente de turno, Juan José Redondo.

Venta de mesas de Escuela.

Se venden mesas usadas de Escuela para cuatro y seis niños, á 6 pesetas, llevando más de una, en el colegio «El Corazón de Jesús», Santa Clara, 7, Burgos. 1

Se desea saber el domicilio actual de los parientes de D. Federico Zamora, que se cree fué oriundo de esta provincia y se trasladó á México hace más de veinte años, donde ha fallecido recientemente. Los que se crean interesados pueden dirigirse á D. Pedro de Eguiluz, Vitoria, calle de la Luz, 54. 3-1

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2, se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro. 2

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.